



**EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**  
**RADICADO: 6800140-03-001-2020-00365-00**

Al Despacho del señor Juez la respuesta remitida por **REGISTRADOR INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de agosto de 2.023.

**DANIELA FERNANDA REY DURAN**  
Secretaria

**Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).**

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **OFICINA DEL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, a través del cual se pronuncia acerca de la medida cautelar que recayó sobre los inmuebles objeto de la garantía real.

2. El artículo 286 del Código de General del Proceso, establece que: “*toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)*”. A su vez, determina que será susceptible de corrección, en el caso de incurrir en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando estén en la parte resolutive o influyan en ella.

Dándosele aplicación a la norma en cita y en pleno uso del control de legalidad, el Despacho **CORRIGE** el valor numérico consignado en el numeral 3º del auto de fecha 28/10/2020, a través del cual se libró mandamiento de pago dentro de este proceso con garantía real y, además, se ordenó el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto de la hipoteca, en el sentido de precisar que el número de la matrícula inmobiliaria de uno de esos predios corresponde en realidad a **300-310173**, quedando de esta manera subsanado el error puramente numérico cometido. En lo demás, la decisión corregida se mantiene incólume.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar a la Secretaría que proceda una vez más a expedir y remitir para los fines consagrados en el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P, el oficio correspondiente a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA** que comunica la orden de embargo y posterior secuestro sobre los bienes inmuebles que se identifican con las M.I. Nos. **300-310171**, **300-310172**, **300-310173** y **300-310174**, denunciados como de propiedad de la demandada **CARMEN CECILIA GARCIA PARADA**, colocándosele de presente

que se está haciendo valer por vía judicial la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No. 2818 de fecha 09/09/2016 corrida ante la Notaría Décima del Círculo de Bucaramanga, advirtiéndose a la parte actora que deberá estar atenta para la cancelación de las expensas que la Oficina de Registro requiere para el registro de la cautela.

4. Requerir a la parte ejecutante para que una vez cumplida con la cancelación de las expensas respectivas para el registro de la medida cautelar que recayó sobre los anteriores predios, proceda a brindar informe de ello al expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

JFCS

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial*  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

*Bucaramanga, 30 DE AGOSTO DE 2023*

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00b52837b9e32b895c770568eb5968f5c0ba392a8e476f1220ede4f617ec116a

Documento generado en 29/08/2023 09:12:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**